

tocan : Y vistos con asistencia , ò intervencion del Fiscal , como se practica en el Consejo , se mandará por el Tribunal dár copias de los Capítulos , Sentencias , y Prevenciones à los mismos Dueños , para que les consten , y contribuyan por su parte à que lo mandado se observe : Para lo qual se deroga la costumbre , y qualquiera otra disposicion , de que los tales Autos vayan solo al Tribunal Real del Territorio , en los casos de apelacion ; habiendo mandado S. M. que el Consejo pusiese especial cuidado en que las Residencias se vean con la posible brevedad . Y para que todo tenga el debido cumplimiento que requiere , se comuniquen la expresada Real Resolucion à las Chancillerías , Audiencias , y Corregidores de estos Reynos , à quienes se remitan Copias impresas de este Auto . Y lo señalaron .

OTRO.

SEÑORES DE GO-
vierno.

Su Ilustrísima.
Marqués de Lara;
Marqués de los Lla-
nos.
Don Blás Jovèr.

En la Villa de Madrid à ocho de Octubre de mil setecientos quarenta y ocho , los Señores del Consejo de S. M. en Sala de Gobierno , para que con la debida claridad se proceda à la execucion , y cumplimiento de lo resuelto por S. M. y Auto acordado de diez y nueve de Septiembre proximo pasado , mandaron : Lo primero , que los nuevos Corregidores , que en adelante se nombraren para los Corregimientos que fueren vacando , no passen al Pueblo de su destino hasta que se evaquen las Residencias de sus antecessores ; y que à este fin , luego que se consulten los Corregimientos , se despachen las Residencias con los avisos , que pasaràn las Secretarías de la Camara à la de su Ilustrísima , que la mandará dár à las Escrivanías

de

